



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 750-2023-MINEM/CM

Lima, 2 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : "YUENG", código 01-00399-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "YUENG", código 01-00399-22, fue formulado con fecha 23 de febrero de 2022, por Man Edmund Hen, por una extensión de 1,000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Pichacani, provincia y departamento de Puno.
2. Mediante Informe N° 5189-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se señala que en el rubro 5 B de la solicitud del petitorio minero (fs. 04), se observa que el titular consigna como documento de identidad el número de Pasaporte N° K05972229; asimismo, omite consignar el Registro Único de Contribuyente (RUC). Al respecto, el último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguno omisión o defecto, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del mencionado petitorio minero.
3. Por resolución del 25 de abril de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena que el titular del petitorio minero "YUENG", Man Edmund Hen, cumpla con indicar y acreditar su número de carné de extranjería y su Registro Único de Contribuyente RUC, en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del mencionado petitorio minero.
4. Mediante Escrito N° 01-004275-22-T, de fecha 30 de mayo de 2022 (fs. 25), Francisco José Cisneros Mendiola, representante de Man Edmund Hen, señala que el señor Man Edmund Hen es ciudadano chino con residencia en la ciudad de Hong Kong, por tanto, como persona natural, carece de Carné de Extranjería, DNI y RUC. Su pasaporte es el N° K05972229, expedido por la República de China y su empresa Global Explorer Perú EIRL, formada en el Perú, tiene el RUC N° 20609398788. A la fecha ha presentado, entre otros, el petitorio minero "YUENG" con 1,000 hectáreas de extensión, por lo que debería considerarse el número de su pasaporte como parte de sus datos personales.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 750-2023-MINEM-CM

5. Mediante Informe N° 7731-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la siguiente resolución directoral contiene el requerimiento para que el titular del petitorio minero cumpla con las subsanaciones indicadas en dicho acto administrativo y el plazo para efectuar la misma, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del citado petitorio minero:

Nombre	Código	Resolución DCM
YUENG	010039922	25/04/2022

6. El citado informe señala que, en relación a la notificación y plazos, la resolución fue notificada de acuerdo a formalidades establecidas en los numerales 21.1 y 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme consta en la siguiente acta de notificación personal:

Nombre	Código	Acta de Notificación Personal	Folio
YUENG	010039922	N° 570076-2022-INGEMMET	20 vuelta

7. Igualmente, el citado informe señala que Francisco José Cisneros Mendiola, apoderado legal de Man Edmun Hen (titular del petitorio minero), solicita que se le considere el número de pasaporte de su representado como parte de sus datos personales; señalando que el citado titular no cuenta con número de RUC ni Carné de Extranjería, debido a su nacionalidad extranjera:

Nombre	Código	Escrito	Fecha
YUENG	010039922	0100427522T	30/05/2022

8. El mencionado informe señala que, realizada la consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, se evidencia que no se ha cumplido con presentar lo requerido por la autoridad minera dentro del plazo otorgado, siendo el último día del plazo el 03 de junio de 2022, por lo que procede se haga efectivo el apercibimiento decretado, declarándose el rechazo del petitorio minero "YUENG".

9. Por resolución de fecha 30 de junio de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se resuelve declarar improcedente lo solicitado mediante el Escrito N° 01-004275-22-T, de fecha 30 de mayo de 2022 y se haga efectivo el apercibimiento decretado por la resolución de fecha 25 de abril de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras y, en consecuencia, se recházese el petitorio minero "YUENG".

10. Con Escrito N° 01-005798-22-T, de fecha 27 de julio de 2022, Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén (fs. 38) interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 30 de junio de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.

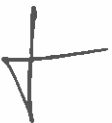
11. Con Escrito N° 01-006269-22-T, de fecha 16 de agosto de 2022, Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén (fs. 37) solicita regularizar el registro/nombre del titular de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 750-2023-MINEM-CM

concesión minera "YUENG", dentro de los alcances administrativos que la subsanación permite.

- 
12. Mediante Informe N° 11431-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de setiembre de 2022 (fs. 51), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que Ricardo Santa Cruz Guillén ha presentado los Escritos N° 01-005798-22-T y N° 01-006269-22-T, sin embargo, el petitorio minero "YUENG" fue formulado por Man Edmund Hen y los citados recursos no han sido suscritos por el titular del citado petitorio minero, ni se indicó o adjuntó la documentación que faculta la representación de Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén, quien no ostenta legitimidad para actuar en la tramitación del mencionado petitorio minero, en consecuencia, procede requerir que acredite sus facultades para representar al solicitante del petitorio minero "YUENG".
- 
13. Con resolución de fecha 19 de setiembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, de conformidad con el informe citado en el considerando anterior, se resuelve notificar a Ricardo Santa Cruz Guillén para que cumpla con acreditar las facultades para representar a Man Edmund Hen, a la fecha de la presentación de los escritos.
- 
14. Con Escrito N° 01-000441-23-T, de fecha 24 de enero de 2023, Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén (fs. 59) señala que, habiéndose observado la solicitud de cambio de nombre de titular del petitorio minero y mencionada la norma que faculta realizarla correctamente a través de una transferencia, solicita se les alcance el procedimiento por el cual se realizaría esta transferencia, pues su no realización impide culminar con el proceso administrativo de otorgamiento de concesión minera.
15. Mediante Informe N° 2776-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de marzo de 2023, de la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que mediante Escrito N° 01-008096-22-T, de fecha 21 de octubre de 2022, Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén (escrito presentado en el expediente "EDMUND 1") acredita ser el representante del titular, mediante poder simple otorgado por Man Edmund Hen, por lo que procede tener por subsanado el requerimiento decretado por la autoridad minera y tener por bien presentado el Escrito N° 01-005798-22-T, por el cual se presenta el recurso de revisión. En relación a los Escritos N° 01-006269-22-T y N° 01-00441-23-T, al haberse formulado recurso de revisión, la autoridad minera sólo tiene competencia para elevar el recurso al superior en grado.
- 
16. Por resolución de fecha 13 de marzo de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, entre otro, se dispone conceder el recurso de revisión presentado mediante Escrito N° 01-005798-22-T, y elevar el expediente del petitorio minero "YUENG" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 188-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 13 de marzo de 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 750-2023-MINEM-CM

17. Mediante Escrito N° 3586141, de fecha 21 de setiembre de 2023, Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén presenta alegatos complementarios al recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión a través del Escrito N° 01-006269-22-T, argumentando, lo siguiente:

18. Solicita se sirvan atender y permitir el pedido de regularizar el registro del nombre del titular del petitorio minero, por cuanto se ingresaron erróneamente los datos del peticionario de Man Edmund Hen en el rubro de persona natural y no como persona jurídica de Global Explorer Perú E.I.R.L. cuyo titular es Man Edmund Hen.
19. Adjunta Certificado Literal de Global Explorer Perú E.I.R.L. inscrita en la Partida Registral N° 14957424, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX – Sede Lima de la oficina registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Asimismo, la ficha RUC N° 20609398788 de la SUNAT y el certificado de vigencia del poder del Gerente General señor Francisco José Cisneros Mendiola, documentos con los cuales se acogen a la subsanación requerida.
20. Ante la SUNARP, ha presentado la solicitud de inscripción de la transferencia registral del petitorio minero "YUENG", entre otros, trámite que tiene demoras que afectan los plazos con los que se cuenta para realizar las subsanaciones requeridas ante el INGEMMET. Dichos plazos son bastantes cortos para conseguir una transferencia de titularidad, constituyendo un obstáculo para subsanar la principal causa de rechazo del petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 30 de junio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, que hace efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 25 de abril 2022 y rechaza el petitorio minero "YUENG", por no presentar y acreditar el número de Carné de Extranjería y el RUC del peticionario dentro del plazo otorgado por ley se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

21. El artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que regula el rechazo de los petitorios mineros, que señala que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el gobierno regional, según corresponda, rechaza los petitorios de concesiones mineras en los que: a) Se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de pago del derecho de vigencia efectuado en las instituciones financieras privadas autorizadas. b) El pago en soles por derecho de vigencia sea menor al 95% de lo que corresponda pagar. c) El pago en dólares americanos por derecho de vigencia se haya efectuado en forma incompleta. d) Se haya omitido indicar la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad, o



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 750-2023-MINEM-CM

17

dichos datos sean inexistentes o se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de su pago en las instituciones financieras autorizadas. e) Se peticionen cuadrículas fuera de las que corresponde a la circunscripción regional conforme al SIDEMCAT. Si una o más cuadrículas del petitorio de concesión minera solicitado se ubican fuera de la circunscripción regional donde se ha presentado, se procede a declarar el rechazo de dichas cuadrículas, prosiguiéndose el trámite respecto de las demás cuadrículas. f) Se haya omitido indicar el número del certificado de devolución o el número sea inexistente g) Si a la fecha de presentación del petitorio de concesión minera ante el gobierno regional, el administrado y, en su caso cada uno de los administrados, no cuenta con calificación de PPM o PMA o no reúne las condiciones del artículo 91 de la Ley General de Minería. Los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.

22. El artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que regula los requisitos del petitorio de concesión minera que señala: 30.1 El petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalándose lo siguiente: a. Datos generales del solicitante: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente - RUC y el correo electrónico, así como los nombres, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso. Si el petitorio fuere formulado por dos (2) o más personas, se indica, además, sus porcentajes de participación que sumen el 100%, los nombres, apellidos, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y Registro Único de Contribuyente - RUC del apoderado común, con quien el INGEMMET o gobierno regional competente se entenderá durante la tramitación del petitorio. Si el petitorio fuere formulado por una persona jurídica, se señala adicionalmente el número de la partida registral y oficina registral donde conste inscrita, los datos de su representante legal o apoderado, incluyendo su correo electrónico y el asiento registral de inscripción de su designación. En el caso que la persona jurídica aún no se encuentre inscrita en la SUNARP, debe señalar la oficina registral, el año y número de título de la presentación de la escritura pública de constitución. Si el peticionario fuera una persona jurídica y el petitorio se encuentra dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera, debe acompañar, además, una Declaración Jurada indicando que está compuesta únicamente por peruanos, incluyendo sus cónyuges. El domicilio señalado debe estar dentro de la capital de la provincia, de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados, cuando se presente el petitorio al INGEMMET, o de la sede del gobierno regional cuando se presente ante dicha entidad.

23

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

23. De la revisión de actuados, se tiene que en la solicitud del petitorio minero "YUENG" se advierte que en la parte de los datos del peticionario como persona natural, titular del petitorio minero, se consigna como DNI o Carné de Extranjería,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 750-2023-MINEM-CM

los datos del Pasaporte N° K05972229 de Man Edmund Hen y se omite consignar el RUC correspondiente. En consecuencia, se advierte que no se han presentado correctamente los datos requeridos en la solicitud de petitorio minero "YUENG", por lo que se requiere al titular para que cumpla con presentar dentro del plazo de 10 días, el número de su carné de extranjería y el RUC correspondiente, bajo apercibimiento de rechazo.

24. De los actuados, se tiene que mediante Escrito N° 01-004275-22-T (fs. 22), se señala que, dada su nacionalidad China, y residencia permanente del señor Man Edmund Hen en Hong Kong, carece de carné de extranjería, DNI y RUC, por lo que debe considerarse el número de su pasaporte como parte de sus datos personales.
25. Igualmente, en el Escrito N° 01-006269-22-T (fs. 37), se señala que hubo un error en el llenado de información del titular del petitorio minero, por lo que se debe considerar el cambio de nombre del titular a Global Explorer Perú E.I.R.L.
26. Al respecto, debe señalarse que el petitorio minero "YUENG" fue peticionado a nombre de Man Edmund Hen, como personal natural advirtiéndose que carece de Carné de Extranjería y Registro Único de Contribuyente (RUC), por tanto, no reúne los requisitos de peticionario de concesión minera como persona natural, en consecuencia, no cumple con los requerimientos de la autoridad minera, por lo que debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado; consecuentemente, el petitorio minero "YUENG" debe ser rechazado, en aplicación a las normas antes glosadas; encontrándose, por tanto, la resolución venida en revisión conforme a ley.
27. En relación a lo argumentado por el recurrente, mencionado en el punto 20 de la presente resolución, debe precisarse que el procedimiento de extinción por causal de rechazo del petitorio minero "YUENG" no tiene ningún vínculo de dependencia legal que permita subsanar la extinción del citado petitorio minero con el trámite registral seguido ante la SUNARP por el administrado, en relación a la transferencia registral de petitorios mineros.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén contra la resolución de fecha 30 de junio de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

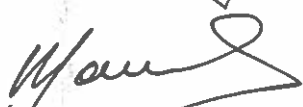
RESOLUCIÓN N° 750-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

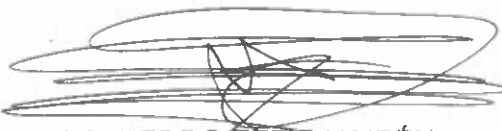
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén contra la resolución de fecha 30 de junio de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)